REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00714-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT 890.903.938-8.
DEMANDADOS: MARISOL VIANA VENERA, -CC 1.065.627.564
PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA.

ASUNTO

BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatario en procuración, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de MARISOL VIANA VENERA, indicando que las obligaciones constan en los Pagarés Nos. 5120087053, *18171753*, 16704950 y 1970090290.

Realizada una revisión detallada de los documentos anexados a la demanda, advierte el Despacho que el demandante no aportó la totalidad de los títulos valores que dice adjuntar, y a los que se refieren los hechos y pretensiones de la demanda, concretamente los Pagarés Nos. 18171753 y 16704950, y, en su lugar, se adjuntan los títulos valores No. 1970089666, y Pagaré sin número, suscritos el 18 de agosto de 2022. Lo propio sucede con los respectivos endosos.

En ese sentido, como quiera que las obligaciones demandadas no deben dar lugar a equívocos respecto a su contenido y literalidad, la falencia detectada constituye una causal de inadmisión, de conformidad con las disposiciones previstas en el Art. 90 en el numeral 1, en concordancia con los numerales 4 y 3 de los artículos 82 y 84 del C.G.P., respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en este proveído. Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane el vicio aludido, so pena de ser rechazada.

El escrito de subsanación deberá integrarse en nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a067a24f1394d7f720375be10b57be12931313bf73d2971785936caba5edf3**
Documento generado en 06/12/2023 04:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica